



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Municipio de Salinas

OFICINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL

Apartado 1149

Salinas, Puerto Rico 00751

TEL. (787) 824-3060, Ext. 2401

RESOLUCIÓN NÚM. 10

SERIE 2011-2012

RESOLUCIÓN DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO PARA AUTORIZAR LA EXENCIÓN DEL CINCUENTA (50%) POR CIENTO DEL PAGO DE ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN A LOS PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL CONOCIDOS COMO VEREDAS DEL MAR, VALLES DE SALINAS, PORTOREAL Y BRISAS DEL CARIBE, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL DE SALINAS, A TENOR CON LO DISPUESTO EN LA ORDENANZA NÚMERO VEINTITRÉS (23) SERIE 2007-2008, ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA ELLO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES APLICABLES, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Es compromiso del Gobierno Municipal de Salinas, el proveer servicios de excelencia a nuestra población y a su vez, mejorar y ampliar sustancialmente los servicios que actualmente se prestan. Además, es una obligación legal el propiciar una ambiente sano, seguro y acogedor a los ciudadanos, lo que incluye promover el respaldo a las instituciones sin fines de lucro para que aporten al mejoramiento de la calidad de vida de nuestra ciudadanía.

POR CUANTO: El artículo 1.006 de la Ley número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos" señala:

"Se reconoce la autonomía de todo municipio en el Orden Jurídico, económico y administrativo. Su autonomía está subordinada y será ejercida de acuerdo con la constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y este subtítulo".

POR CUANTO: Basada en la autonomía legal, económica y administrativa otorgada a los municipios, estos están revestidos de poderes que hagan realidad dicha autonomía. El artículo 2.001 inciso (n) de la antes citada ley señala:

"El Municipio tendrá los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno legal y lograr sus fines y funciones. Además de los dispuesto en este subtítulo, o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes, conforme el artículo 2.001 incisos (d)(f)(i) y (t):

- (d) "Adquirir propiedad por cualquier medio legal, dentro y fuera de sus límites territoriales...".
- (f) Vender, gravar y enajenar cualquiera de sus propiedades con sujeción a las disposiciones de ley u ordenanza aplicables...".
- (i) Aceptar y recibir donaciones en bienes y servicios de cualquier agencia pública del Gobierno Central y del Gobierno Federal, así como de cualquier persona natural o jurídica privada y administrar y cumplir con las condiciones y requisitos a que estén sujetas tales donaciones...".
- (t) "Ejercer todas las facultades que por ley se le deleguen y aquellas incidentales y necesarias". (Enfasis Suplido).

POR CUANTO: El artículo 5.005 inciso (m) de la ley faculta a la Legislatura Municipal para aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a esta ley o a cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: La Ordenanza número veintitrés (23) - Serie 2007- 2008, estableció los criterios para otorgar una exención del cincuenta (50%) por ciento del pago de los arbitrios de construcción que están obligados a pagar los desarrolladores, contratistas, y/o constructores del proyectos de vivienda de interés social. La misma establece en su Sección 3ra. Inciso (3) (c):

"Previa Solicitud de las personas o grupos que más adelante se indican, se podrá eximir hasta un dos punto cinco (2.5%) del pago de arbitrios de construcción, mediante resolución aprobada por la legislatura municipal a:

a)...
b)...

c) Desarrolladores de proyectos de construcción o rehabilitación de viviendas de interés social, según dispone la ley 47 de 26 de junio de 1987, según enmendadas, conocida como " Ley de Coparticipación del sector público y privado para la nueva operación de vivienda".

POR CUANTO: Mediante comunicación escrita, las cuales se hacen formar parte de la presente resolución, los representantes autorizados, desarrolladores y agentes, solicitaron la aplicación de los dispuesto en la Sección 3ra. Inciso (3) (c) de la Ordenanza número veintitrés (23), Serie 2007-2008. Dicha comunicación es requisito sine qua non para el otorgamiento de la exención que por la presente se autoriza.

POR CUANTO: El Municipio de Salinas interesa y la legislatura municipal autoriza se torque una exención del cincuenta (50%) por ciento en el pago de arbitrios de construcción a los proyectos al % de unidades de interés social, tanto en la preparación del terreno (site) y posteriormente en la construcción de las viviendas, áreas recreativas y comunales. La unidades restantes se le estaran cobrando el 100%.

POR TANTO: RESUELVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

Sección 1ra- Autorizar, como por la presente se autoriza otorgar una exención del cincuenta (50%) por ciento en el pago de arbitrios de construcción a los proyectos de vivienda de interés social Veredas del Mar, Valles de Salinas, Portoreal y Brisas del Caribe y las que no sean de interés social pagaran el 100%.

Sección 2da: -La exención aquí autorizada está condicionada al cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el endoso emitido por el Municipio de Salinas para el desarrollo y construcción de los proyectos antes mencionado, así como todos los requisitos legales y técnicos establecidos por las agencias y corporaciones públicas pertinentes.

Sección 3ra: El incumplimiento de algunas de las condiciones, requisitos, exigencias o pagos a las agencias, corporaciones públicas o el Municipio de Salinas, será razón suficiente y bastante para la revocación de la exención aquí autorizada y el desarrollador, contratistas, agente o representante de los mismos estarán obligados solidariamente al pago del restante cincuenta (50%) por ciento del arbitrio de construcción exento.

Sección 4ta: El desarrollador, agente, contratista o representante encargado de los proyectos aquí mencionados tendrá un término de quince (15) días, luego de la aprobación de la presente ordenanza, para emitir el pago del cincuenta (50%) por ciento del arbitrio de construcción en su totalidad en cada etapa del proyecto que amerite dicho pago.

Sección 5ta: Cumplir con la Ordenanza Num. 33, Serie 2010-2011, sobre el Plan de Control de Inundaciones en el Barrio Pueblo y las Comunidades existentes.

Sección 6ta: El Director de Finanzas exigirá a los desarrolladores, agentes, representantes y/o contratistas de los proyectos aquí eximidos parcialmente, la evidencia necesaria para llevar a cabo los cálculos matemáticos correspondientes para que la cuantía pagada sea la correcta. De no recibir la información en el término otorgado para el pago, la exención quedará sin efecto y el proyecto pagará el arbitrio de construcción en su totalidad.

Sección 7ma: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación por la Honorable Legislatura Municipal de Salinas y sea firmada por el Honorable Alcalde.

Sección 8va: Copia de esta Resolución, una vez aprobada, será remitida a la Oficina del Alcalde, Departamento de Finanzas del Municipio de Salinas, Oficina de Programas Federales, Departamento de la Vivienda Estatal y los representantes de los proyectos Veredas del Mar, Valles de Salinas, Portoreal y Brisas del Caribe.

Melvin M. Torres Ortiz

Melvin M. Torres Ortiz
Pres. Legislatura Municipal

Delia I. Pérez Amadeo

Delia I. Pérez Amadeo
Sec. Legislatura Municipal

Firmada por el Hon. Carlos J. Rodríguez Mateo, MD,
Alcalde a los 14 días del mes de Noviembre de 2011.

HON. CARLOS J. RODRIGUEZ MATEO, MD
ALCALDE

CERTIFICACIÓN

YO, DELIA I. PEREZ AMADEO, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, **CERTIFICO**: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 10 , Serie 2011-2012, adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la Cont. de la Sesión Ordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 2011.

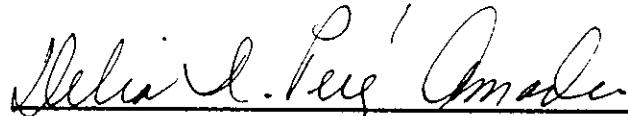
Se certifica además, que dicha Resolución fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales presentes en dicha Sesión: **Hons. Melvin. M. Torres Ortiz, Gilberto Reyes Suárez, Eris Torres Rivera, Ignacio Del Valle Alvarado, Iris Sanabria Rivera, Mildred Manzanet Navarro, Ismael Irizarry Alvarado, José M. Luna Nazario, Ramón Colón Ortiz.**

AUSENTES: Hons. Ismael Ortiz López, Gerónimo Colón Vega.

EN CONTRA: Hons. Yadira Vélez Figueroa, Roberto Burgos Torres

ABSTENIDO: Hon. José L. Rivera Meléndez

EN TESTIMONIO POR LA CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este Municipio, hoy , 14 de Noviembre de 2011.



DELIA I. PEREZ AMADEO
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL

Aguas del Caribe, Inc.
HC 1 Box 4107
Naguabo, P.R. 00718

21 de septiembre de 2011

Hon. Carlos J. Rodríguez Mateo
Alcalde del Municipio de Salinas
P.O. Box 1149
Salinas, P.R. 00751-1149

**RE: PAGO POR CONCEPTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES
PROYECTO BRISAS DEL CARIBE (131 UNIDADES DE VIVIENDA)
LOCALIZADOS EN LA CARR PR 3, KM 157.9
BARRIO PUEBLO SALINAS, PUERTO RICO
CASO JUNTA: 2004-69-JPU-ISV
PERMISO DE URBANIZACIÓN: 10PO4-00000-03596**

PSU
Estimado Hon. Rodríguez Mateo:

A los fines de obtener el permiso de construcción de las unidades residenciales, uno de los requerimientos es satisfacer el pago de patentes y arbitrios municipales.

A tenor con los requerimientos, nos referimos a la ordenanza núm. 23 serie 2007-2008 la cual establece el procedimiento que el municipio de Salinas determina e impone el cobro de un arbitrio de construcción sobre toda actividad de construcción que se realice en los límites territoriales de Salinas.

Conforme a la sección 3ra de la ordenanza 23, inciso 1.3.C la cual exime hasta 2.5% del pago de arbitrios de construcción siempre y cuando medie una resolución aprobada por la legislatura municipal indicando lo anterior expresado si el proyecto de construcción de las viviendas es de Interés Social.

On 9/23/11

A esos efectos solicitamos que a nuestro proyecto lo exima del pago de arbitrios de 2.5% debido que éste está calificado como uno de Interés Social y cumple con la ley 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada certificada por el Departamento de la Vivienda bajo el programa de nueva vivienda subsidiada por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

Acompañamos con esta comunicación el endoso por parte de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico (AFVPR) endosando el proyecto Urb. Brisas del Caribe bajo su programa. El permiso de urbanización conllevará un costo de \$523,772.00 lo que la aportación mencionada será de \$13,094.30.

AS1
Agradecemos la ayuda que nos pueda brindar y nos reiteramos a su disposición para cualquier asunto que tenga a bien referirnos.

Cordialmente,


Luis Santana Mendoza
Presidente

Desarrollador: Aguas del Caribe Inc.

ESTIMADO CALCULADO PARA LA OBRA DE CONSTRUCCION

COSTO (\$)	PORCENTAJE DE ARBITRIOS*	CANTIDAD A PAGAR (\$)
\$523,772.00	2.50%	\$13,094.30

* Conforme a la sección tercera de la Ordenanza 23 (2007-2008), Inciso 1.3.C establece que se le podrá eximir hasta 2.5% del pago de arbitrios de construcción siempre y cuando mediante resolución aprobada por la legislatura municipal indicando lo anterior si el proyecto de Construcción es de Viviendas de Interés Social.

NOTIFICACION DE APROBACION DE PERMISO DE CONSTRUCCION CERTIFICADO

Proyectista :

Ing. Juan Rodriguez
PMB-76 HC-01 BOX 29030
CAGUAS, PR, 007258900

Número de Radicación : 10PO4-00000-03596

Dueño(s)

1 ACR DEVELOPERS (Primario)

Dirección del Proyecto

CARR 3, KM 157.9
URB BRISAS DEL CARIBE
BO. AGUIRRE
SALINAS, PR

Asunto :

OBRAS DE URBANIZACION PARA EL DESARROLLO DE CIENTO TREINTA Y UNA(131)
UNIDADES DE VIVIENDA

Estimado Original :	\$523,772.00
Estimado Calculado :	\$523,772.00
Estimado Diferencia :	\$0.00

Estimado(a) : **Ing. Juan Rodriguez**

Por medio de esta notificación se te informa la aprobación de su Solicitud de Permiso de Construcción Certificado / Residencial / Privado. Se procederá a expedir dicho permiso en el **CENTRO DE SERVICIOS DE GUAYAMA**, tan pronto cumpla con las condiciones señaladas a continuación:

1. Formalice la póliza para el seguro de obreros en la Oficina del Fondo del Seguro del Estado correspondiente.
2. Sometta evidencia de que se han satisfecho los arbitrios municipales correspondientes a esta construcción, de conformidad con la Ley Núm. 88 del 24 de junio de 1971, copia del decreto de exención como evidencia de que le es de aplicación al Artículo 2, Sección C de la Ley de Incentivos Contributivos de 1987, Ley Número 8 del 24 de enero de 1987, según enmendada o certificación al efecto, la Oficina de Exención Contributiva Industrial del Departamento de Estado.
3. Sometta la forma ARPE-15.5 (Proyectos Exentos de Certificación) o ARPE-15.6 (Proyectos Certificados de acuerdo a la Sección 106.4.4 de Planificación Número 12), debidamente completada, firmada y sellada por el ingeniero o Arquitecto que dirige la ejecución de la obra, el dueño del proyecto.
4. Sometta la forma ARPE-15.122 debidamente completada y firmada por el contratista de proyecto.

5. Condiciones / Comentarios Especiales :

DESGLOSE:
RESIDENCIAL.....41,775.50
CALLE.....12,771.26
FAC. VECINALES.....4,346.36
CANAL PLUVIAL.....1,074.49

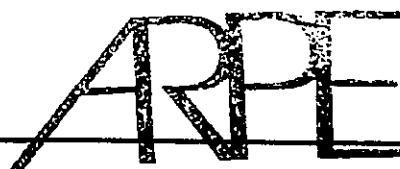
PREVIO AL INICIO DE LAS OBRAS
DEBERA SOMETER LOS ENDOSOS DE
LAS AGENCIAS CONCERNIENTES.

Es de entenderse que esta notificación no es autorización ni permiso para iniciar las obras de construcción y que la vigencia de esta notificación está limitada por la Sección 3.19 del Reglamento de Zonificación de Puerto Rico y la Sección 106.4.4 - Parte 2, Enmiendas al UBC-97, Código de Construcción de Puerto Rico, vigente desde el 8 de diciembre de 1999. Esta notificación quedará sin efecto al año de su expedición. Esta notificación de aprobación se expide al amparo de la Ley de Certificaciones Núm. 135 del 15 de junio de 1967. Cualquier violación a esta Ley implicará la imposición de multa o cualquier sanción que esta Ley disponga.

Cordialmente

Jorge L. Garcia Faneytt
ADMINISTRADOR

Autorizado por : *D. L. G. F.*
ING. DOEL CRIADO-COLÓN
GERENTE INTERINO



Este documento no es válido sin el sello

Administración de REGLAMENTOS y PERMISOS

Sr. George Juyner
Director Ejecutivo



AUTORIDAD PARA EL
FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA
DE PUERTO RICO

PRASA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PO. Box 11301
San Juan, PR 00946-0461

Oficina-Hato Rey
Calle Argenis Hodges 235
Edificio Capital Center
Suite 1000, Oficina 1201
Hato Rey, PR 00918
Teléfono (787) 766-1577

Oficina-Pío Piedras
Ave. Bartolomé Gros
Edif. 1020 E. Condado
P.R. 00910-0345
Teléfono (787) 755-2112

3 de febrero de 2009

Ing. Juan Rodríguez Claudio
HC-01 Box 29030
Caguas, P.R. 00725-8900

Estimado ingeniero Rodríguez:

BRISAS DEL CARIBE (131 Unidades Unifamiliares)
CARR. PR-3 KM. 157.9, BO. PUEBLO
MUNICIPIO DE SALINAS

Certificamos que su proyecto, **BRISAS DEL CARIBE**, en el municipio de Salinas, es considerado en su totalidad por nuestra agencia como uno de interés social. Este cumple con la Ley 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, nuestro Programa de Nueva Vivienda.

De acuerdo a la Ley Núm. 124 y su reglamento, el desarrollador debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Cumplir con todas las leyes y reglamentos ambientales y de uso de suelos aplicables.
2. Satisfacer el requisito de la Autoridad de Energía Eléctrica para viabilizar el proyecto según presentado.
3. Satisfacer los requisitos que establece la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para proveer el servicio de los dos sistemas según requerido.
4. Satisfacer los requisitos de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT).
5. Satisfacer los requisitos que establece la Ley Núm. 213, del 29 de agosto de 2000 Carta de Derecho de las Personas con Impedimentos y/o Edad Avanzada, requiriendo una reserva de un 5% del proyecto para la venta a personas con impedimentos.

6. Satisfacer todos los parámetros reglamentarios establecidos en la Resolución JP-242 para vivienda de interés social.
7. Cumplir con todos los reglamentos de construcción y edificación requeridos por las agencias de gobierno estatal y federal.
8. Vender el 75% de las viviendas del proyecto propuesto al precio de \$90,000.00 para viviendas unifamiliares.
9. El remanente del 25% de las unidades no puede exceder el precio de venta de \$110,000.00 por cada unidad de vivienda unifamiliares.
10. Informar periódicamente a la Autoridad sobre el progreso del proyecto, los permisos solicitados y los permisos pendientes de aprobación por las agencias.

Todo proyecto que cumpla con los requisitos de vivienda de interés social, se le aplicará la exención de las aportaciones de las agencias, según aplique. Además, si no cumple con las condiciones descritas en el párrafo anterior, se verá obligado a cumplir con la totalidad de las aportaciones que correspondan a las agencias pertinentes.

Es responsabilidad del proponente cumplir con las condiciones antes señaladas. Este endoso es específicamente para dicho proyecto y el mismo no es transferible.

En el caso de que cualquiera de las condiciones que dieron paso a este endoso cambie, el proponente deberá someter el proyecto a nuestra oficina para la revisión y actualización del endoso correspondiente.

Este endoso tendrá vigencia de un año a partir de la fecha emitido.

Cordialmente,



George Joyner

**Desarrollos Montemar Perla, Inc.
HC 01 Box 4113
Naguabo, P.R. 00718**

21 de septiembre de 2011

Hon. Carlos J. Rodríguez Mateo
Alcalde del Municipio de Salinas
P.O. Box 1149
Salinas, P.R. 00751-1149

**RE: PAGO POR CONCEPTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES
PROYECTO URB. PORTO REAL (137 UNIDADES DE VIVIENDA)
BARRIO PUEBLO SALINAS, PUERTO RICO
PERMISO DE URBANIZACIÓN: 10PO4-00000-02454**

Estimado Hon. Rodríguez Mateo:

A los fines de obtener el permiso de construcción de las unidades residenciales, uno de los requerimientos es satisfacer el pago de patentes y arbitrios municipales.

A tenor con los requerimientos, nos referimos a la ordenanza núm. 23 serie 2007-2008 la cual establece el procedimiento que el municipio de Salinas determina e impone el cobro de un arbitrio de construcción sobre toda actividad de construcción que se realice en los límites territoriales de Salinas.

Conforme a la sección 3ra de la ordenanza 23, inciso 1.3.C la cual exime hasta 2.5% del pago de arbitrios de construcción siempre y cuando medie una resolución aprobada por la legislatura municipal indicando lo anterior expresado si el proyecto de construcción de las viviendas es de interés social.

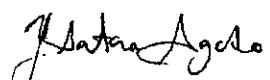
01/23/11

A esos efectos solicitamos que a nuestro proyecto lo exima del pago de arbitrios de 2.5% debido que éste está calificado como uno de Interés Social y cumple con la ley 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada certificada por el Departamento de la Vivienda bajo el programa de nueva vivienda subsidiada por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

Acompañamos como esta comunicación el endoso por parte de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico (AFVPR) endosando el proyecto *Urb. Porto Real* bajo su programa. El permiso de urbanización conllevará un costo de \$593,500.00 lo que la aportación mencionada será de \$14,837.50

Agradecemos la ayuda que nos pueda brindar y nos reiteramos a su disposición para cualquier asunto que tenga a bien referirnos.

Cordialmente,


Yoanaliz Santana Agosto
Presidenta

Desarrollo Residencial de Interés Social Urb. Punto Real

Desarrollador: Montemar Perla Inc.

ESTIMADO CALCULADO PARA LA OBRA DE CONSTRUCCION

COSTO (\$)	PORCENTAJE DE ARBITRIOS*	CANTIDAD A PAGAR (\$)
\$593,500.00	2.50%	\$14,837.50

* Conforme a la sección tercera de la Ordenanza 23 (2007-2008), Inciso 1.3.C establece que se le podrá eximir hasta 2.5% del pago de arbitrios de construcción siempre y cuando mediante resolución aprobada por la legislatura municipal indicando lo anterior si el proyecto de Construcción es de Viviendas de Interés Social.

NOTIFICACION DE APROBACION DE PERMISO DE CONSTRUCCION CERTIFICADO

Proyectista :

Ing. Casiano Ancalle
CA-ENGINEERING
CAMINO LOS ANDINOS ESQ. LOS GONZALEZ
SAN JUAN, PR, 009190332

ESTE DOCUMENTO NO
CONSTITUYE UN PERMISO

Asunto :

CONSTRUCCION DE URBANIZACION

Número de Radicación : 10PO4-00000-02454

Dueño(s)

1 CARMUNIK DEVELOPMENT CORP. (Primario)

Dirección del Proyecto

CARR 3, KM 158.4
BO. PUEBLO
SALINAS, PR

Estimado(a) : Ing. Casiano Ancalle

Por medio de esta notificación se le informa la aprobación de su Solicitud de Permiso de Construcción Certificado / Residencial / Privado. Se procederá a expedir dicho permiso en el **CENTRO DE SERVICIOS DE GUAYAMA**, tan pronto cumpla con las condiciones señaladas a continuación:

1. Formalice la póliza para el seguro de obreros en la Oficina del Fondo del Seguro del Estado correspondiente.
2. Sometta evidencia de que se han satisfecho los arbitrios municipales correspondientes a esta construcción, de conformidad con la Ley Núm. 88 del 24 de junio de 1971, copia del decreto de exención como evidencia de que le es de aplicación al Artículo 2, Sección C de la Ley de Incentivos Contributivos de 1987, Ley Número 8 del 24 de enero de 1987, según enmendada o certificación al efecto de la Oficina de Exención Contributiva Industrial del Departamento de Estado.
3. Sometta la forma ARPE-15.5 (Proyectos Exentos de Certificación) o ARPE-15.6 (Proyectos Certificados de acuerdo al Reglamento de Planificación Número 12), debidamente completada, firmada y sellada por el Ingeniero o Arquitecto que ha de inspeccionar la obra y el dueño del proyecto.
4. Sometta la forma ARPE-15.122 debidamente completada y firmada por el contratista de proyecto.
5. **Condiciones / Comentarios Especiales :**

DESGLOSE:

USO — CABIDA (MC)
SOLARES RESIDENCIALES — 48,785.386
CALLEES — 18,604.480
FACILIDADES VECINALES — 2,745.382
SERVIDUMBRE PLUVIAL — 712.170

CHARCA DE DETENCION — 2,151.414

PREVIO AL INICIO DE LAS OBRAS DEBERA
SOMETER LOS ENDOSOS DE LAS AGENCIAS
CONCERNIENTES.

Es de entenderse que esta notificación no es autorización ni permiso para iniciar las obras de construcción y que la vigencia de esta notificación está limitada por la Sección 3.19 del Reglamento de Zonificación de Puerto Rico y la Sección 106.4.4 - Parte 2, Enmiendas al UBC-97, Código de Construcción de Puerto Rico, vigente desde el 8 de diciembre de 1999. Esta notificación quedará sin efecto al año de su expedición. Esta notificación de aprobación se expide al amparo de la Ley de Certificaciones Núm. 135 del 15 de junio de 1967. Cualquier violación a esta Ley implicará la imposición de multa o cualquier sanción que esta Ley disponga.

Fecha de Expedición : 27 de agosto de 2010

Cordialmente

Ing Jorge L Garcia Faneytt
ADMINISTRADOR

Autorizado por :
ING DOEL CRIADO COLON
GERENTE INTERINO

Este documento no es válido sin el sello

Ldo. Luis Oscar Berrios
Director Ejecutivo Auxiliar
Proyectos Multifamiliares



AUTORIDAD PARA EL
FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA
DE PUERTO RICO
SUSIDIARIA DEL
BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO
PARA PUERTO RICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PO Box 71361
San Juan, PR 00936-8461
Ave. Barbossa 606
Edif. Juan C. Cordero
Río Piedras, PR 00915
Teléfono (787) 785-7577
TTY (787) 300-3170

31 de agosto de 2009

Sr. Carlos M. Barenz Pérez
MCC Developers Corp.
Urb. San Agustín
#269 calle Roberto Clemente
San Juan, PR 00926-1956

Estimado señor Barenz:

URB. PORTO REAL (137 Unidades UNIFAMILIARES)
PR 3 KM. 158.4 INT PASEO MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ, BO. PUEBLO
MUNICIPIO DE SALINAS

Certificamos que su proyecto, *URB. PORTO REAL*, en el municipio de Salinas, es considerado en su totalidad por nuestra agencia como uno de interés social. Este cumple con la Ley 47, de 26 de junio de 1987, según enmendada, nuestro Programa de Nueva Vivienda.

De acuerdo a la Ley Núm. 124, de 10 de diciembre de 1993, según enmendada y su reglamento, el desarrollador debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Cumplir con todas las leyes y reglamentos ambientales y de uso de suelos aplicables.
2. Satisfacer el requisito de la Autoridad de Energía Eléctrica para viabilizar el proyecto según presentado.
3. Satisfacer los requisitos que establece la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para proveer el servicio de los dos sistemas según requerido.
4. Satisfacer los requisitos de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT).
5. Satisfacer los requisitos que establece la Ley Núm. 213, de 29 de agosto de 2000 Carta de Derecho de las Personas con Impedimentos y/o Edad Avanzada, requiriendo una reserva de un 5% del proyecto para la venta a personas con impedimentos.

6. Satisfacer todos los parámetros reglamentarios establecidos en la Resolución JP-242 para vivienda de interés social.
7. Cumplir con todos los reglamentos de construcción y edificación requeridos por las agencias de gobierno estatal y federal.
8. Vender el 75% de las viviendas del proyecto propuesto hasta el precio de \$110,000.00 para viviendas de interés social unifamiliares.
9. Vender el 25% de las viviendas del proyecto propuesto hasta el precio de \$126,500.00 para viviendas unifamiliares fuera de interés social.
10. Informar periódicamente a la Autoridad sobre el progreso del proyecto, los permisos solicitados y los permisos pendientes de aprobación por las agencias.

Todo proyecto que cumpla con los requisitos de vivienda de interés social, se le aplicará la exención de las aportaciones de las agencias, según aplique. Además, si no cumple con las condiciones descritas en el párrafo anterior, se verá obligado a cumplir con la totalidad de las aportaciones que correspondan a las agencias pertinentes.

Es responsabilidad del proponente cumplir con las condiciones antes señaladas. Este endoso es específicamente para dicho proyecto y el mismo no es transferible.

En el caso de que cualquiera de las condiciones que dieron paso a este endoso cambie, el proponente deberá someter el proyecto a nuestra oficina para la revisión y actualización del endoso correspondiente.

Este endoso tendrá vigencia de un año a partir de la fecha emitido.

Cordialmente,



Luis Oscar Berrios



10 de junio de 2011

Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo
Alcalde
Municipio de Salinas

**RE: PROYECTO NUM. 10CX4-00000-03557 URB. VALLES DE SALINAS
42 UNIDADES DE VIVIENDA UNIFAMILIAR
BO. PUEBLO 157.9 INTERIOR CARR.3, SALINAS, PR**

Estimado honorable alcalde:

A los fines de obtener el permiso de construcción de las unidades residenciales, uno de los requerimientos es satisfacer el pago de patentes y arbitrios municipales.

A tenor con los requerimientos, nos referimos a la ordenanza núm. 23 serie 2007-2008 la cual establece el procedimiento que el municipio de Salinas determina e impone el cobro de un arbitrio de construcción sobre toda actividad de construcción que se realice en los límites territoriales de Salinas.

Conforme a la sección 3ra de la ordenanza 23, inciso 1.3.C la cual exime hasta 2.5% del pago de arbitrios de construcción siempre y cuando medie una resolución aprobada por la legislatura municipal indicando lo anterior expresado si el proyecto de construcción de las viviendas es de interés social.

A esos efectos solicitamos que a nuestro proyecto lo exima del pago de arbitrios de 2.5% debido que éste está calificado como uno de interés social y cumple con la ley 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada certificada por el Departamento de la Vivienda bajo el programa de nueva vivienda subsidiada por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

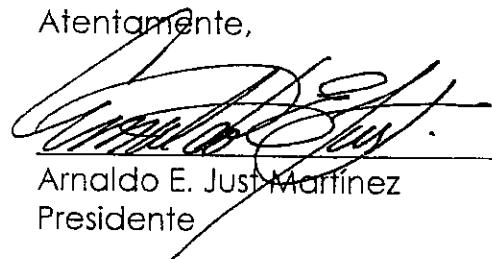
PO Box 331, Ceiba, PR 00735 Tel./Fax (787) 885-2418 Email: zigmaconstructioninc@gmail.com

ISIS Correa
10/10/2011

Acompañamos como esta comunicación copia de la carta emitida por la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de PR, la cual certifica lo expresado en nuestra comunicación.

Agradecemos la ayuda que nos pueda brindar y nos reiteramos a su disposición para cualquier asunto que tenga a bien referirnos.

Atentamente,



Arnaldo E. Justo Martínez
Presidente



José R. Cestero
Director Ejecutivo



BGF

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

**AUTORIDAD PARA EL
FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA
DE PUERTO RICO**

SUBSIDIARIA DEL
BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO
PARA PUERTO RICO

PO Box 71361
San Juan, PR 00936-8461

Oficina-Hato Rey
Calle Arterial Hostos 235
Edificio Capital Center
Torre Norte, Oficina 1201
Hato Rey, PR 00918
Teléfono (787) 765-7577
Fax (787) 754-1440

Oficina-Río Piedras
Ave. Barbosa 606
Edif. Juan C. Cordero
Río Piedras, PR 00919-0345
Teléfono (787) 765-7577
Fax (787) 764-8680

29 de septiembre de 2004

Ing. Juan Rodriguez Claudio
HC-01 Box 29030-76
Caguas, PR 00725-8900

Estimado ingeniero Rodríguez Claudio:

**URBANIZACIÓN VALLE SALINAS, 46 UNIDADES
CARR. PR 3 KM. 157.9 BO. PUEBLO
SALINAS, PR**

Certificamos que su proyecto, Valle Salinas, es considerado en su totalidad por nuestra agencia como uno de interés social. Este cumple con la Ley 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, nuestro Programa de Nueva Vivienda.

De acuerdo a la Ley, el desarrollador debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Cumplir con la política pública del uso de suelos establecida por el Plan de Usos de Terrenos de Puerto Rico.
2. Satisfacer los parámetros reglamentarios establecidos en la Resolución JP-242 para vivienda de interés social.
3. Vender el 75% de las viviendas del proyecto propuesto en centros urbanos al precio de \$100,000. por unidad de vivienda.
4. El remanente del 25% de las unidades no puede exceder el precio de venta de \$110,000. por cada unidad de vivienda.

Todo proyecto que cumpla con los requisitos de vivienda de interés social, se le aplicará la exención de las aportaciones de las agencias, según aplique. Además, si el desarrollador retira su proyecto de participar en los programas de interés social, se verá obligado a cumplir con la totalidad de las aportaciones que correspondan a las agencias pertinentes.

Este endoso es específicamente para dicho proyecto y el mismo no es transferible.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "José R. Cestero".

José Cestero

Aguas del Caribe, Inc.

HC 1 Box 4107
Naguabo, P.R. 00718

1 de julio de 2011

Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo
Alcalde
Municipio de Salinas

MUNICIPIO DE SALINAS
OFICIO DEL ALCALDE
RECIBIDO
POR
FECHA *Dr. J. Rodriguez*

**RE: PROYECTO NUM. 2011-033200-PCO-26086
46 UNIDADES DE VIVIENDA UNIFAMILIAR
URBANIZACION VEREDAS DEL MAR
SALINAS, PR**

Estimado honorable alcalde:

A los fines de obtener el permiso de construcción de las unidades residenciales, uno de los requerimientos es satisfacer el pago de patentes y arbitrios municipales.

A tenor con los requerimientos, nos referimos a la ordenanza núm. 23 serie 2007-2008 la cual establece el procedimiento que el municipio de Salinas determina e impone el cobro de un arbitrio de construcción sobre toda actividad de construcción que se realice en los límites territoriales de Salinas.

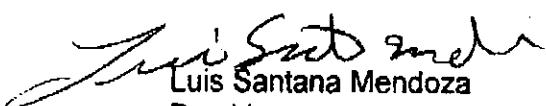
Conforme a la sección 3ra de la ordenanza 23, inciso 1.3.C la cual exime hasta 2.5% del pago de arbitrios de construcción siempre y cuando medie una resolución aprobada por la legislatura municipal indicando lo anterior expresado si el proyecto de construcción de las viviendas es de interés social.

A esos efectos solicitamos que a nuestro proyecto lo exima del pago de arbitrios de 2.5% debido que éste está calificado como uno de interés social y cumple con la ley 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada certificada por el Departamento de la Vivienda bajo el programa de nueva vivienda subsidiada por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

Acompañamos como esta comunicación copia de la carta emitida por la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de PR, la cual certifica lo expresado en nuestra comunicación.

Agradecemos la ayuda que nos pueda brindar y nos reiteramos a su disposición para cualquier asunto que tenga a bien referirnos.

Cordialmente,



Luis Santana Mendoza
Presidente

26 de octubre de 2009

Ing. Juan Rodríguez Claudio
ACR Developers Corp.
PBM 76 HC 01 Box 29030
Caguas, PR 00725-8900

Estimado ingeniero Rodríguez:

**VEREDAS DEL MAR (47 Unidades UNIFAMILIARES)
PR 3, KM. 157.9, BARRIO PUEBLO
MUNICIPIO DE SALINAS**

Certificamos que su proyecto, **VEREDAS DEL MAR**, en el municipio de Salinas, es considerado en su totalidad por nuestra agencia como uno de interés social. Este cumple con la Ley 47, de 26 de junio de 1987, según enmendada, nuestro Programa de Nueva Vivienda.

De acuerdo a la Ley Núm. 124, de 10 de diciembre de 1993, según enmendada y su reglamento, el desarrollador debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Cumplir con todas las leyes y reglamentos ambientales y de uso de suelos aplicables.
2. Satisfacer el requisito de la Autoridad de Energía Eléctrica para viabilizar el proyecto según presentado.
3. Satisfacer los requisitos que establece la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para proveer el servicio de los dos sistemas según requerido.
4. Satisfacer los requisitos de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT).
5. Satisfacer los requisitos que establece la Ley Núm. 213, de 29 de agosto de 2000 Carta de Derecho de las Personas con Impedimentos y/o Edad Avanzada, requiriendo una reserva de un 5% del proyecto para la venta a personas con impedimentos.

6. Satisfacer todos los parámetros reglamentarios establecidos en la Resolución JP-242 para vivienda de interés social.
7. Cumplir con todos los reglamentos de construcción y edificación requeridos por las agencias de gobierno estatal y federal.
8. Vender el 75% de las viviendas del proyecto propuesto hasta el precio de \$110,000.00 para viviendas de interés social unifamiliares.
9. Vender el 25% de las viviendas del proyecto propuesto hasta el precio de \$126,500.00 para viviendas unifamiliares fuera de interés social.
10. Informar periódicamente a la Autoridad sobre el progreso del proyecto, los permisos solicitados y los permisos pendientes de aprobación por las agencias.

Todo proyecto que cumpla con los requisitos de vivienda de interés social, se le aplicará la exención de las aportaciones de las agencias, según aplique. Además, si no cumple con las condiciones descritas en el párrafo anterior, se verá obligado a cumplir con la totalidad de las aportaciones que correspondan a las agencias pertinentes.

Es responsabilidad del proponente cumplir con las condiciones antes señaladas. Este endoso es específicamente para dicho proyecto y el mismo no es transferible.

En el caso de que cualquiera de las condiciones que dieron paso a este endoso cambie, el proponente deberá someter el proyecto a nuestra oficina para la revisión y actualización del endoso correspondiente.

Este endoso tendrá vigencia de un año a partir de la fecha emitido.

Cordialmente,



Luis Oscar Berrios